

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (Arauca), dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre admisión de demanda e ingresa con subsanación. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca, (A) cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00525 00
DEMANDANTE : Isaías Monroy Fuentes y otros
DEMANDADO : Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Visto el informe secretarial que antecede y establecido que la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término legal, tal como se aprecia a folios 1034-1049 del expediente, conforme a lo dispuesto en auto del 31 de agosto de 2016, el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPAyCA, por lo cual se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por Isaías Monroy Fuentes, Gladys Portela, Arelys Monroy Portela, Iris Nayibe Monroy Portela, Wilinton Monroy Portela, Francly Sheley Monroy Portela, Yeison Hugo Monroy Portela, Julio Cesar Rincón Parada, Zulay Parada Afanador, María Teresa Rincón Valencia, Carmen Leticia Rincón, Víctor Daniel Rincón quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos Jhanner Daniel Rincón Parada, Ingrid Mariluz Rincón Parada y Julio Cesar Rincón Parada; Alirio González Bermúdez, Maira Yainiris Mantilla Garrido quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos Junior Alirio González Mantilla, Dainis Stefani González Mantilla, Javier Alexis González Bautista y Purificación Bermúdez en contra la Nación – Rama Judicial y

Fiscalía General de la Nación, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A. y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ADVERTIR a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPAyCA en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO N° 075, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, seis (6) de diciembre de 2016, a las 08:00 A.M.


BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria